



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002549-2022-JN/ONPE

Lima. 19 de Julio del 2022

VISTOS: El Informe N° 004667-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 00039-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE. informe final de instrucción procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política JUNIN RENACE; así como el Informe N° 005027-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

En la presente oportunidad, al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción de llevar libros contables con un retraso mayor a noventa (90) días calendario, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada es de nueve (9) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE¹;

En consecuencia, considerando que la Resolución Gerencial N° 002820-2021-GSFP/ONPE, a través de la cual se dio inicio al presente PAS, fue notificada a organización política JUNIN RENACE el 4 de octubre de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto ha vencido. Siendo así, corresponde proceder a su archivo conforme a la normativa detallada *supra*;

Ello es así debido a que resulta posible deducir que la caducidad se fundamenta en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable. En ese sentido, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

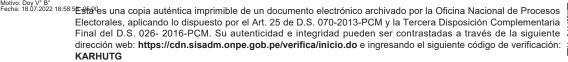
De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;



nente por TANAKA Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos 20291973851 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 18.07.2022 20:06:15 -05:00 Partidarios;



Firmado digitalmente por ALFARO 1 Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prostobles identificado en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento procedi







SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- **ARCHIVAR** el procedimiento seguido contra la organización política JUNIN RENACE, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

<u>Artículo Segundo</u>.- **NOTIFICAR** a la organización política JUNIN RENACE el contenido de la presente resolución.

<u>Artículo Tercero</u>.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

<u>Artículo Cuarto.</u>- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/fbh

